

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de decreto en Materia Familiar, por el que se adiciona la fracción XII al artículo 49 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Muchas gracias, presidente Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Información y Público en General que hoy nos acompañan.

Chilpancingo, Guerrero; a tres de septiembre de Dos Mil Diecinueve.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto en Materia Familiar, por el que se adiciona la fracción XII al artículo 49 de la Ley Número 495 del Registro Civil del

Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Durante el período Romano y Griego, el matrimonio fue sólo una compra de la novia en Roma y del novio en Grecia, ya que los padres, daban un dote para el casamiento y en él los hombres tenían el poder absoluto sobre las mujeres, pasando éstas a ser parte de su imperio. Al iniciar el Cristianismo, elevó al matrimonio a sacramento, dándole dignidad e igualdad a los esposos y proclamando la indisolubilidad del vínculo matrimonial y se hizo del matrimonio una sociedad, instituyéndolo en base al amor.

Durante la Edad Media y el Renacimiento, el matrimonio adquiere un tinte de igualdad en el matrimonio entre hombres y mujeres. En la Revolución Francesa, se definió al matrimonio como "Contrato Civil", por lo que se hizo a un lado lo sacramental que por siglos fue considerado gracias al Clero.

Como consecuencia de las ideas de la Revolución Francesa, apoyadas en el individualismo, tenemos que el divorcio para los franceses revolucionarios era "consecuencia natural y necesaria de la declaración de los derechos de hombre" así que la constitución Francesa, adoptada en agosto de 1791, reconoce el matrimonio como un contrato civil disoluble. Igualmente, en la ley del 20 de septiembre de 1792, se admitió el principio de disolubilidad del matrimonio. En este contexto, congruente con las ideas y los textos previamente promulgados, el código napoleónico, regula el divorcio como parte de la codificación Francesa.

En México, el matrimonio existió desde el tiempo de los aztecas, pero al llegar los españoles a nuestro país, en el tiempo de la Colonia, se cambiaron las reglas sociales para que así, los hombres pudieran contraer matrimonio con cualquier casta. Pero de igual manera, el matrimonio seguía siendo sacro, por considerar que pertenecíamos a la Madre Patria, es decir a España, y siendo este país potencialmente católico no se tenía otra

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 3 Septiembre 2019

opción para considerarlo de manera diferente.

En 1917, el expresidente Venustiano Carranza Garza, emite este cuerpo legal separándolo del Código Civil, dándole así autonomía y creando la materia familiar, la novedad en esta Ley, en cuanto a matrimonio era:

- Disolubilidad del matrimonio.
- Igualdad entre el hombre y la mujer.
- Sustitución del régimen legal de gananciales por el de separación de bienes.

En el año de 1997 se reforma el Código Civil Federal para incluir dos nuevas causales de divorcio, una por "Violencia Familiar" practicada por cualquiera de los cónyuges y otra por la desobediencia de cualquiera de los cónyuges de determinaciones administrativas o judiciales para evitar la comisión de actos de violencia familiar.

El Código Civil en nuestro Estado de Guerrero encontramos al matrimonio en su "Libro Segundo: denominado "de la

familia" en el título segundo llamado "Del matrimonio" misma que cuenta con V Capítulos y Cinco Secciones, desde esa perspectiva se analiza el matrimonio desde el punto de vista civil como la unión formada entre un varón y una mujer con el fin de brindarse mutuo apoyo y de perpetrar la especie (procreación) en una comunidad perfecta de toda la vida, significado que a pesar de haber permanecido a lo largo de muchos años en las diversas sociedades del mundo, actualmente el matrimonio se encuentra en un proceso de cambio el cual ha generado polémica en muchos países y no solo en México.

A través de la historia la institución del matrimonio ha ido adecuándose a su tiempo, por ello, uno de los acertados cambios que ha tenido, es la derogación de las esponsales, las cuales ya no tenían razón de existir, y otro ha sido el establecer recientemente como requisito la mayoría de edad para poder contraer matrimonio, pues con ello se evita que innumerables jóvenes contraigan matrimonio, cuando todavía

no tienen una madurez mental ni una economía estable.

Ahora bien, en esa tesitura el 27 de Agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial Número 69, una reforma al artículo 349 del Código Civil del Estado de Guerrero, en el que se adicionó la fracción VIII, a los requisitos que deben cumplirse para contraer matrimonio, y que consiste en que acompañen una constancia expedida por el Oficial del Registro Civil, en donde se acredite la asistencia previa al curso taller de orientación prematrimonial, que debe ser implementado por la misma Oficialía del Registro Civil Municipal, en el que se deberá hacer del conocimiento a los contrayentes los temas siguientes:

- a). Relación de pareja;
- b). Proyecto de vida en pareja;
- c). Efectos del matrimonio, con relación a los cónyuges y sus descendientes;
- d). Regímenes patrimoniales, patria potestad, patrimonio de la familia,

paternidad responsable,
responsabilidad financiera;

- e). Prevención de la violencia familiar, y
- f). Causas y efectos del divorcio.

Dicha reforma entró en vigor a los seis meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; es decir, que a partir del 28 de febrero del 2014 su observancia es obligatoria.

Del mismo modo, se reformaron los artículos 13, fracción V y 37 fracción XXXVII, de la Ley número 495 del Registro Civil, en donde se impone a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, para que se coordine con los Ayuntamientos para impartir a los Oficiales del Registro Civil en el Estado, el Curso Taller aludido, y a su vez, los Oficiales del Registro civil puedan impartir dicho curso.

Sin embargo, se omitió reformar el artículo 49 de la Ley del Registro Civil, que contiene los requisitos que debe contener la solicitud de matrimonio, faltando que se incluya también lo que

indica el numeral 349 en su fracción VIII del Código Civil en vigor.

Por lo que considero que se hace necesario que así como lo señala en el código civil se debe estipular también en la Ley con la del Registro Civil, como un requisito indispensable acompañar la constancia de haber cursado las pláticas prenupciales correspondientes, para contraer matrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a consideración del Pleno, la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NUMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se adiciona con la fracción XII al artículo 49, de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 49.- Para llevar a cabo el registro de matrimonio se deberán cumplir los requisitos siguientes:

Fracción que se adicione XII.-
Constancia que acredite la asistencia previa al curso taller de orientación prematrimonial implementado por la Oficialía del Registro Civil Municipal, en el que se deberá hacer del conocimiento a los contrayentes los temas siguientes:

- a). Relación de pareja;
- b). Proyecto de vida en pareja;
- c).Efectos del matrimonio, con relación a los cónyuges y sus descendientes;
- d). Regímenes patrimoniales, patria potestad, patrimonio de la familia, paternidad responsable, responsabilidad financiera;

- e). Prevención de la violencia familiar, y
- f). Causas y efectos del divorcio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Iniciativa con proyecto de decreto en Materia Familiar.

Por el que se adiciona la fracción XII al artículo 49 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Diputado Carlos Cruz López

Chilpancingo, Guerrero; a tres de septiembre de Dos Mil Diecinueve.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en Materia Familiar, por el que se adiciona la fracción XII al artículo 49 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 3 Septiembre 2019

Etimológicamente la palabra Matrimonio se deriva de los vocablos latinos *matris* y *munium*, lo cual significaba carga o gravamen para la madre, queriendo expresar que la mujer es quien lleva el mayor peso tanto antes como después del parto¹. Por otra parte, este sentido del vocablo no se reconoce por los sinónimos de matrimonio en Francia, Italia e Inglaterra, en los cuales las voces son: *maritagio* y *marriage*, respectivamente, las cuales derivan de marido.

A través del tiempo, el matrimonio ha tenido muchos matices, se utilizaba para la perpetuación de la especie y estirpe, por lo que los hombres practicaban la poligamia para aumentar las riquezas. Desde los tiempos de las cavernas donde existía la promiscuidad hasta instituir la monogamia como el vínculo aceptado por nuestra sociedad, la cual es uno de los aportes del Cristianismo a la civilización.

Durante el período Romano y Griego, el matrimonio fue sólo una compra de la novia en Roma y del novio en Grecia, ya que los padres, daban un dote para el casamiento y en él los hombres tenían el poder absoluto sobre las mujeres, pasando éstas a ser parte de su imperio. Al iniciar el Cristianismo, elevó al matrimonio a sacramento, dándole dignidad e igualdad a los esposos y proclamando la indisolubilidad del vínculo matrimonial y se hizo del matrimonio una sociedad, instituyéndolo en base al amor.

Durante la Edad Media y el Renacimiento, el matrimonio adquiere un tinte de igualdad en el matrimonio entre hombres y mujeres. En la Revolución Francesa, se definió al matrimonio como “Contrato Civil”, por lo que se hizo a un lado lo sacramental que por siglos fue considerado gracias al Clero.

Como consecuencia de las ideas de la Revolución Francesa, apoyadas en el individualismo, tenemos que el divorcio para los franceses revolucionarios era “consecuencia natural y necesaria de la declaración de los derechos de hombre”

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 3 Septiembre 2019

¹Enciclopedia Jurídica Omeba, t.XIX, Argentina, 1964, p.147.1

así que la constitución Francesa, adoptada en agosto de 1791, reconoce el matrimonio como un contrato civil disoluble. Igualmente, en la ley del 20 de septiembre de 1792, se admitió el principio de disolubilidad del matrimonio. En este contexto, congruente con las ideas y los textos previamente promulgados, el código napoleónico, regula el divorcio como parte de la codificación Francesa.

En México, el matrimonio existió desde el tiempo de los aztecas, pero al llegar los españoles a nuestro país, en el tiempo de la Colonia, se cambiaron las reglas sociales para que así, los hombres pudieran contraer matrimonio con cualquier casta. Pero de igual manera, el matrimonio seguía siendo sacro, por considerar que pertenecíamos a la Madre Patria, es decir a España, y siendo este país potencialmente católico no se tenía otra opción para considerarlo de manera diferente.

El presidente Benito Juárez, con la expedición de las Leyes de Reforma, aplicó un proceso social e histórico

referente a como se entendía el matrimonio, el cual sin duda significó un cambio drástico para el Clero, que en ese tiempo contaba con un importantísimo poder, concibiendo al matrimonio como un contrato de carácter meramente civil.

En julio de 1859, se expide la Ley del Matrimonio Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil, y en él se separa completamente al clero del gobierno, pasando el matrimonio a ser un contrato civil considerado en el artículo 1º de la Ley del Matrimonio Civil, el cual disponía textualmente: “El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece la ley, se presenten ante aquélla y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio”.

Al respecto en la Constitución de 1917, al promulgarse nuestra Carta Magna, se elevó a rango constitucional el matrimonio, considerándolo como un contrato civil, así lo señalaba el artículo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 3 Septiembre 2019

130 en su tercer párrafo: “El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán fuerza y validez que las mismas les atribuyan”.² Dicho artículo fue modificado en 1992, y por lo que hace a la materia que nos ocupa desaparece la mención sobre el matrimonio como un contrato civil y nada más se manifiesta lo siguiente: “Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de la autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

En 1917, el expresidente Venustiano Carranza Garza, emite este cuerpo legal separándolo del Código Civil,

dándole así autonomía y creando la materia familiar, la novedad en esta Ley, en cuanto a matrimonio era:

- ❖ Disolubilidad del matrimonio.
- ❖ Igualdad entre el hombre y la mujer.
- ❖ Sustitución del régimen legal de gananciales por el de separación de bienes.

En el año de 1997 se reforma el Código Civil Federal para incluir dos nuevas causales de divorcio, una por “Violencia Familiar” practicada por cualquiera de los cónyuges y otra por la desobediencia de cualquiera de los cónyuges de determinaciones administrativas o judiciales para evitar la comisión de actos de violencia familiar.

El Código Civil en nuestro Estado de Guerrero encontramos al matrimonio en su “Libro Segundo: denominado “de la familia” en el título segundo llamado “Del matrimonio” misma que cuenta con V Capítulos y Cinco Secciones, desde esa perspectiva se analiza el matrimonio desde el punto de vista civil como la unión formada entre un varón y una mujer con el fin de brindarse mutuo

² TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes fundamentales de México 1808-1994, Edit. Porrúa, México, 1994, p.642.

apoyo y de perpetrar la especie (procreación) en una comunidad perfecta de toda la vida, significado que a pesar de haber permanecido a lo largo de muchos años en las diversas sociedades del mundo, actualmente el matrimonio se encuentra en un proceso de cambio el cual ha generado polémica en muchos países y no solo en México.

A través de la historia la institución del matrimonio ha ido adecuándose a su tiempo, por ello, uno de los acertados cambios que ha tenido, es la derogación de las esponsales, las cuales ya no tenían razón de existir, y otro ha sido el establecer recientemente como requisito la mayoría de edad para poder contraer matrimonio, pues con ello se evita que innumerables jóvenes contraigan matrimonio, cuando todavía no tienen una madurez mental ni una economía estable.

Todo en la vida sufre cambios de acuerdo a las necesidades que surgen de la misma sociedad; ya sea, para su beneficio o para perjudicarla, creándole infinidad de cambios a través de

factores que han ido evolucionando la institución del matrimonio.

Ahora bien, en esa tesitura el 27 de Agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial Número 69, una reforma al artículo 349 del Código Civil del Estado de Guerrero, en el que se adicionó la fracción VIII, a los requisitos que deben cumplirse para contraer matrimonio, y que consiste en que acompañen una constancia expedida por el Oficial del Registro Civil, en donde se acredite la asistencia previa al curso taller de orientación prematrimonial, que debe ser implementado por la misma Oficialía del Registro Civil Municipal, en el que se deberá hacer del conocimiento a los contrayentes los temas siguientes:

- a). Relación de pareja;
- b). Proyecto de vida en pareja;
- c). Efectos del matrimonio, con relación a los cónyuges y sus descendientes;
- d). Regímenes patrimoniales, patria potestad, patrimonio de la familia,

paternidad responsable,
responsabilidad financiera;

e). Prevención de la violencia familiar, y

f). Causas y efectos del divorcio.

Dicha reforma entró en vigor a los seis meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; es decir, que a partir del 28 de febrero del 2014 su observancia es obligatoria.

Del mismo modo, se reformaron los artículos 13, fracción V y 37 fracción XXXVII, de la Ley número 495 del Registro Civil, en donde se impone a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, para que se coordine con los Ayuntamientos para impartir a los Oficiales del Registro Civil en el Estado, el Curso Taller aludido, y a su vez, los Oficiales del Registro civil puedan impartir dicho curso.

Sin embargo, se omitió reformar el artículo 49 de la Ley del Registro Civil, que contiene los requisitos que debe contener la solicitud de matrimonio, faltando que se incluya también lo que

indica el numeral 349 en su fracción VIII del Código Civil en vigor.

Por lo que considero que se hace necesario que en la Ley con la del Registro Civil, sea un requisito indispensable acompañar la constancia de haber cursado las pláticas prenupciales correspondientes, para contraer matrimonio.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY NUMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.	LEY NUMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.
Artículo 49.- Para llevar a cabo el registro de matrimonio se deberán cumplir los	Artículo 49.- Para llevar a cabo el registro de matrimonio se deberán cumplir los

<p>requisitos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>XI. Dependiendo del caso, copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio, de divorcio o del acta de defunción.</p>	<p>requisitos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>XI. Dependiendo del caso, copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio, de divorcio o del acta de defunción.</p> <p>XII.- Constancia que acredite la asistencia previa al curso taller de orientación prematrimonial implementado por la Oficialía del Registro Civil Municipal, en el que se deberá hacer del conocimiento a los contrayentes los temas siguientes:</p> <p>a). Relación de pareja;</p> <p>b). Proyecto de vida en pareja;</p> <p>c).Efectos del matrimonio, con</p>	<p>relación a los cónyuges y sus descendientes;</p> <p>d). Regímenes patrimoniales, patria potestad, patrimonio de la familia, paternidad responsable, responsabilidad financiera;</p> <p>e). Prevención de la violencia familiar, y</p> <p>f). Causas y efectos del divorcio.</p>
		<p>Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a consideración del Pleno, la siguiente:</p> <p>LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, AL</p>

ARTÍCULO 49 DE LA LEY NUMERO
495 DEL REGISTRO CIVIL DEL
ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se adiciona con la fracción XII al artículo 49, de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 49.- Para llevar a cabo el registro de matrimonio se deberán cumplir los requisitos siguientes:

XII.- Constancia que acredite la asistencia previa al curso taller de orientación prematrimonial implementado por la Oficialía del Registro Civil Municipal, en el que se deberá hacer del conocimiento a los contrayentes los temas siguientes:

- a). Relación de pareja;
- b). Proyecto de vida en pareja;
- c).Efectos del matrimonio, con relación a los cónyuges y sus descendientes;
- d). Regímenes patrimoniales, patria potestad, patrimonio de la familia,

paternidad responsable,
responsabilidad financiera;

e). Prevención de la violencia familiar, y

f). Causas y efectos del divorcio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a Tres de Septiembre de Dos Mil Diecinueve